

FREGLAS MISCELÁNEAS RELATIVAS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

CDMX, 10 de enero del 2022

Dentro de la reforma fiscal para el ejercicio 2022 se incluyó el Régimen Simplificado de Confianza (“RESICO”) para las personas físicas y morales. En el caso del RESICO de personas físicas, básicamente, consiste en un régimen de flujo que establece tasas de impuesto sobre la renta que van del 1% al 2.5%, aplicable sobre los ingresos obtenidos por los contribuyentes, pudiendo adoptar dicho régimen las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales y arrendamiento, siempre que no excedan de 3.5 millones de pesos. En el caso de personas morales, los ingresos tope para que resulte aplicable el régimen son de 35 millones de pesos, mientras que los beneficios, en términos generales, consiste en aplicar un régimen de flujo de efectivo y de aceleración en la deducción de las inversiones en activos fijos.

El pasado 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022 (“RMF”), donde se adicionó el Capítulo 3.13. “Del Régimen Simplificado de Confianza”. Las reglas misceláneas contenidas en dicho Capítulo tienen por objeto darle operatividad al RESICO.

A continuación, encontrarán un breve resumen de las principales reglas referidas a dicho Régimen.

A) Código Fiscal de la Federación.

- Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el RESICO. Se establece que las personas físicas que soliciten su inscripción en el RESICO deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, a más tardar el 31 de enero del ejercicio que se trate. (regla 3.13.1.)
- Opción para reanudación y actualización para poder optar por el RESICO. Tratándose de personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por aplicar el RESICO presentando el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”. En el caso de personas morales que reanuden actividades deberán presentar el citado aviso para tributar en el RESICO. Las personas físicas que tributen en un régimen vigente distinto al RESICO, podrán optar por tributar en este último siempre y cuando presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, y una vez elegida dicha opción no podrá variarla en el mismo ejercicio. (regla 3.13.2.)
- Actividades Agrícolas, Ganaderas Silvícolas y Pesqueras. Las personas físicas que tributaban en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, están relevadas de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RESICO. En estos

casos, el SAT lo realizará con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021 (regla 3.13.3.).

- Ingresos por actividades a través de plataformas tecnológicas. En el caso de personas físicas que estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del IVA, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales y arrendamiento, no podrán tributar en el RESICO por los referidos ingresos. (regla 3.13.4.)
- Aviso para optar por el RESICO. Los contribuyentes que tributen en actividades empresariales, prestación de servicios profesionales y arrendamiento, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 113-E de dicha Ley para tributar en el RESICO, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”. (regla 3.13.23.)
- Facilidades en materia de contabilidad electrónica para personas físicas y morales que tributen en el RESICO. Las personas físicas y morales que tributen en el RESICO quedarán relevados de enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF y presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA. (regla 3.13.19.)

B) Impuesto sobre la Renta.

- Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el RESICO. Se establece que se podrán obtener ingresos distintos a los de la actividad empresarial, arrendamiento y servicios profesionales, que no implican la salida del RESICO y que tampoco se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00. Los ingresos que se podrán obtener y que no aplican para dicho monto, son: los que deriven de la enajenación de la casa habitación; donativos entre cónyuges, ascendientes y descendientes; ingresos por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones; los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades y los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito; la adquisición por prescripción, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos; los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios; y los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias (regla 3.13.5.)
- Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al RESICO. No serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del RESICO en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto. En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo

disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del RESICO. (regla 3.13.6.).

- Pagos mensuales del régimen simplificado de personas físicas. Las personas físicas que tributen en el RESICO deberán presentar el pago mensual a través de la declaración “ISR simplificado de confianza. Personas físicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago. Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago. (regla 3.13.8.)
- Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del RESICO que además obtienen ingresos por salarios, asimilados a salarios e intereses. Los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO y que además obtengan ingresos por salarios, asimilados a salarios e intereses deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados ingresos. (regla 3.13.9)
- Contribuyentes que pueden tributar en el RESICO para personas físicas. Con relación a las limitantes para tributar en el RESICO para personas físicas, establecidas en el octavo párrafo del artículo 113-E de la Ley del ISR, se exceptúan los supuestos siguientes por los que sí se podrá tributar en el referido régimen: I. Socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de éstas el remanente distribuible; II. Socios, accionistas o integrantes de instituciones o sociedades civiles constituidas con el propósito de administrar fondos o cajas de ahorro y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, aun cuando reciban intereses de dichas personas morales y; III. Socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades silvícolas y pesqueras. (regla 3.13.10.)[1]
- Contribuyentes que no podrán continuar tributando en el RIF. Se establece que los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 se encuentren tributando en el RIF, y que opten por pagar el ISR en términos del RESICO, no podrán volver a tributar en el RIF, aun cuando no hubiera transcurrido el máximo de diez ejercicios fiscales (regla 3.13.12.)
- Disminución de devoluciones, descuentos o bonificaciones. Se establece que el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual (regla 3.13.13.).
- Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones y entero de retenciones realizadas a las personas físicas del RESICO. Se establece que las personas morales obligadas a retener el ISR a personas físicas del RESICO, podrán optar por no proporcionar el CFDI en donde conste la retención, cuando la persona física expida un CFDI y se señale expresamente el monto del impuesto retenido. Las personas morales deberán enterar el impuesto retenido a través de la presentación de la declaración R14 “Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago. (reglas 3.13.14. y 3.13.15.)

- Requisitos para que las personas morales tributen nuevamente en el RESICO. En relación con las personas morales que excedan el límite de ingresos de 35 millones de pesos para tributar en el RESICO, se establecen como requisitos para volver a tributar en el mismo régimen: I. No exceder el límite en el ejercicio inmediato anterior; II. Estar al corriente con sus obligaciones fiscales y contar con una opinión de cumplimiento positiva y; III. No ser EFO definitivo (regla 3.13.16.)
- Aplicación de porcentos máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión. Respecto a la deducción de inversiones que realicen las personas morales que tributen en el RESICO, se establece que, los contribuyentes deberán aplicar los porcentos máximos autorizados a que se refiere el artículo 209 de la LISR, al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000.00 en el ejercicio y los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de la LISR (De las inversiones) a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio. (regla 3.13.17.)
- Pagos provisionales del RESICO de las personas morales. Los pagos provisionales que deben presentar las personas morales que tributen en el RESICO, deberán presentarse a través de la presentación de la declaración "ISR de confianza. Personas Morales" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Se precisa que la declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas morales en el periodo de pago, además se señala que se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior. En caso que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes. (regla 3.13.18.)
- Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RESICO. Se establece que aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021, estuvieron tributando en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras y personas físicas con actividades empresariales y profesionales, y a partir del ejercicio fiscal de 2022 opten por tributar en el RESICO, y que con anterioridad a la entrada en vigor del citado Régimen, hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hayan podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor del RESICO; podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el RESICO del total de sus ingresos que perciban en este régimen el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.
- En el caso de personas físicas que venían tributando en el RIF, y a partir del ejercicio fiscal de 2022 opten por tributar en el RESICO, podrán disminuir del total de los ingresos que perciban en el RESICO, el saldo de la diferencia entre ingresos percibidos y deducciones en el RIF pendientes de disminuir en términos del séptimo párrafo del artículo 111 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022 o en el que corresponda. (regla 3.13.22.)

C) Impuesto al Valor Agregado.

- **Acreditamiento.** Los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales o arrendamiento, siempre y cuando el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR. (regla 3.13.20)
- **Pago de IVA.** Se establece que el para los efectos del artículo 5-D de la Ley del IVA, las personas físicas y morales que tributen en el RESICO, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el periodo de pago. (regla 3.13.21.)

D) Diversos.

- **Opción de realizar actividades en copropiedad en RESICO.** Las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad pueden tributar en el RESICO, siempre que la suma de sus ingresos no rebase el límite permitido y que tampoco exceda dicho monto el ingreso en lo individual de cada copropietario sin deducción alguna adicionado a los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de la actividad empresarial del mismo copropietario. Asimismo, podrán nombrar a un representante en común para el cumplimiento de las obligaciones. (reglas 3.13.24. y 3.13.25.)
- **Validación de requisitos por autoridad para el RESICO.** La autoridad verificará que los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO cumplan con los requisitos correspondientes y, en su caso, actualizará las obligaciones, llevando a cabo dicha actualización a más tardar el 6 de enero de 2022. (reglas 3.13.26. y 3.13.27.)
- **Notificación de salida del RESICO.** Los contribuyentes personas físicas que dejen de tributar en el RESICO por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen. Lo anterior será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del CFF. (regla 3.13.28.)
- **Expedición del CFDI a contribuyentes del RESICO por enajenaciones realizadas durante el mes.** Se establece que los contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del RESICO, podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: I. Que los ingresos que perciban por las operaciones provengan de enajenaciones realizadas a contribuyentes del RESICO; II. Llevar un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes de calendario con cada uno de los contribuyentes a los que se les expedirá el CFDI de manera mensual; III. Considerar como fecha de

expedición del CFDI, el último día del mes por el que se emita el mismo y; IV. En el CFDI que se emita, en el campo descripción del servicio, se deberá detallar la información a que se refiere la fracción II de esta regla. (regla 3.13.29.)

E) Disposiciones transitorias.

- CFDI por operaciones en la primera semana de enero de 2022. Se establece que los contribuyentes personas físicas y morales que tributen en el RESICO, por las operaciones realizadas del 1 al 7 de enero de 2022, podrán expedir el CFDI respectivo a partir del 8 de enero del mismo año, a efecto que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1 de enero de 2022; siempre que, a más tardar el 15 de enero de 2022 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada. Los contribuyentes personas físicas y morales que, durante el periodo del 1 al 7 de enero del 2022 hayan emitido sus CFDI con un régimen fiscal diferente al RESICO, deberán cancelarlas y reexpedirlas conforme a este último régimen.
- Habilitación Buzón Tributario. Los contribuyentes que comiencen a tributar en el RESICO a partir del 1 de enero de 2022 tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para habilitar su buzón tributario.
- E.firma. Los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO deberán contar con e.firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022. Los contribuyentes que inicien actividades deberán cumplir con lo antes señalado a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades. Los contribuyentes que no cumplan con lo anterior no podrán tributar en el RESICO, para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

[1] En el RESICO se establece que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$900,000.00, no pagarán el ISR por esos ingresos, no obstante la RMF establece que si exceden dicha cantidad, deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate. (regla 3.13.11.)
